

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA		Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA		Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA		Página 1 de 41

## 1. DATOS GENERALES

Título:	COMISIÓN AUDITORIA ESPECIAL- OFICIOS AMC-OFI-0018423-2020 y AMC-OFI-0028938-2020.			
Fecha de Emisión:	01 / 06/ 2020	Informe Numero:	CI-0024-20	
Tipo de Informe:	Evaluación y/o Seguimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	Evaluación de la Gestión del Riesgo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Enfoque hacia la Prevención	<input checked="" type="checkbox"/>	Relación con Entes Externos de Control	<input type="checkbox"/>
Dependencia:	Secretaria de Participación y Desarrollo Social			

Elaboró: <b>Coordinador:</b> <b>ZULLY ROMERO RAMÍREZ</b> – Profesional Especializado  <b>Responsables:</b> <b>PILAR ANDREA DOMÍNGUEZ ROCHA</b> – Asesor Externo <b>ELIZABETH DIAZGRANADOS BELEÑO</b> – Asesor Externo <b>MARTHA PUELLO ROMERO</b> – Asesor Externo  <b>Revisó: Dr. JUAN CARLOS FRÍAS MORALES</b> Jefe Oficina Asesora de Control Interno	<b>Remitido a:</b>  <b>Dr. ARMANDO CÓRDOBA JULIO</b> Secretario de Participación y Desarrollo Social
--	---

Reunión de Apertura/Instalación					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	28	Mes	04	Año	2020	Desde	05/05/2020	Hasta	15/05/2020	Día	NA	Mes	NA	Año	NA
							D / M / A		D / M / A						

## 2. DESCRIPCIÓN

<b>Antecedentes y/o justificación:</b>  En atención al Rol de Evaluación y Seguimiento, el Rol de enfoque hacia la prevención y el Rol de Liderazgo Estratégico de la Oficina Asesora de Control Interno y dando alcance a los oficios AMC-OFI-0018423-2020 y AMC-OFI-0028938-2020, suscritos por el doctor Armando Córdoba – Secretario de Participación y Desarrollo Social.	<b>Alcance:</b>  Evaluar la gestión de riesgo de gestión, corrupción, Fraude, tecnológico entre otros.  Evaluar la Efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización de los riesgos.
<b>Objetivo General:</b> Cumplir con el Rol de Evaluación y Seguimiento, el Rol de enfoque hacia la prevención y el Rol de	<b>Metodología aplicada:</b>  <input checked="" type="checkbox"/> Análisis Documental de Expedientes,



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código:  
ECGCI01-F005

MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA

Versión: 5.0

PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA  
INTERNA

Fecha:  
09-04-2018

INFORME DE AUDITORIA

Página 2 de 41

Liderazgo Estratégico de la Oficina Asesora de Control Interno, para la auditoría Especial en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, con el fin de Verificar y Evaluar las etapas Precontractuales, Contractuales y Post contractuales de los Convenios N°12- 2019, donde funge como supervisora la doctora Nubia Coronel de García y el Convenio 8- 2019, donde funge como supervisora la doctora Yuliska de la Hoz.

contentivos de los convenios No. 8 y 12 de 2019.

- ✓ Entrevista a funcionarios
- ✓ Obtención de Evidencias.

Verificar y evaluar el Cumplimiento Normativo, Administrativo e informático a petición del doctor ARMANDO CÓRDOBA - Secretario de Participación y Desarrollo Social.

#### Objetivo Específico:

- Etapa precontractual: a) verificar la experiencia y/o idoneidad del contratista, b) pertinencia y cumplimiento de requisitos habilitantes, c) veracidad de los estudios del sector o del mercado según corresponda, d) ponderación y justificación de los criterios de selección.
- 2. Etapa contractual: a) cronogramas de ejecución, b) contrato: objeto, obligaciones, c) Informes de Interventoría/supervisión, d) suspensiones del contrato, e) ejecución, conforme a lo previsto en el contrato y en los plazos pactados.
- 3. Etapa Pos contractual: liquidación/estado.
- Efectuar recomendaciones respetuosas en aras de mejorar la ejecución de los procedimientos.

#### MARCO NORMATIVO:

- Ley 80 de 1993: "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- LEY 190 DE 1995: "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"
- Ley 489 de 1998: "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"
- Ley 594 de 2000: "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013: "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Modificado por el Decreto 0133 del 23 de enero de 2015 "Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"
- Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 3 de 41

administrativo de planeación nacional”

- Decreto 092 del 23 de enero de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”
- Decreto Distrital 09036 del 12 de Julio de 2017 “Por medio del cual se adiciona el capítulo IX de la supervisión e interventoría de los contratos en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias”
- Guía de Colombia Compra Eficiente/G-EFSICE-01 “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado”

### 3.-RESULTADO

#### 3.1.- GESTION PRELIMINAR.

Mediante oficios **AMC-OFI-0018423-2020**, suscrito por el doctor Armando Córdoba – Secretario de Participación y Desarrollo Social y **AMC-OFI-0028938-2020**, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, a su vez el jefe de la Oficina Asesora de control interno mediante oficio **AMC-OFI-0040661-2020** del 22 de abril de 2020, comisiona auditoría con el fin de Verificar y Evaluar las etapas Precontractuales, Contractuales y Post contractuales del Convenio N°12- 2019, donde funge como supervisora la doctora Nubia Coronel de García y el Convenio 8- 2019, donde funge como supervisora la doctora Yuliska de la Hoz, así mismo, se requiere evaluar la situación de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo.

#### 3.1. EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA.

Por la situación actual referente al COVID-19, se presentaron inconvenientes en la entrega y disposición de los contratos requeridos, lo que obligó a suspender la revisión de la muestra por más de una semana, vale la pena aclarar, que la información objeto de análisis, proviene del proceso de escaneado por parte de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social de las carpetas que conforman los expedientes de los Convenios 8 y 12 de 2019, por lo que la comisión auditora se limitara a desplegar las circunstancias y observaciones que de los archivos enviados surjan.

#### 3.2. REVISIÓN DE LOS CONVENIOS.

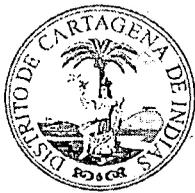
Se recibió la información en archivos PDF, organizado en dos carpetas comprimidas identificadas con el número de convenio, en los cuales se recibió del convenio 8 – 2019, seis (6) carpetas y del Convenio 12 - 2019 cinco (5) carpetas.

Procedió el grupo a la revisión de los expedientes físicos de los convenios con el fin de establecer y recopilar la información básica de cada uno de ellos dentro de las etapas del proceso de contratación.

#### 3.2. REVISION DE LOS EXPEDIENTES OBJETO DE AUDITORIA.

El grupo auditor, desarrolló el análisis de la información contenida en los expedientes de cada convenio, profundizando de manera individual cada una de las etapas del proceso contractual.

##### 3.2.1. CONVENIO POR ASOCIACIÓN No. 8 de 2019.



**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA**

**INFORME DE AUDITORIA**

**Código:**  
ECGCI01-F005

**Versión:** 5.0

**Fecha:**  
09-04-2018

**Página** 4 de 41

<b>Convenio N° y fecha de suscripción</b>	8 - 2019 del 18 de mayo de 2019
<b>Cooperante o Asociado.</b>	FUNDACIÓN GEPS - NIT: 860.102.257-2
<b>Modalidad</b>	Contratación Directa – Convenio de Asociación
<b>Objeto del Contrato</b>	“AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS PROTECTORES PARA PRIMERA INFANCIA Y JÓVENES EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA CULTURA, EL DEPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS DE LOS COMITÉS JUVENILES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.
<b>Plazo</b>	Cuatro (4) Meses
<b>Valor del Convenio</b>	\$ 547.857.142.00
<b>Aportes del Distrito (70%)</b>	\$383.500.000.00
<b>Aportes del Asociado (30%)</b>	\$ 164.357.142.00
<b>Suscriptor</b>	CLAUDIA ANAYA MARÍN – Secretaria de Participación y Desarrollo Social
<b>Supervisión</b>	YULISKA DE LA HOZ – Profesional Universitario/código 29 grado 2. REMBERTO ANTONIO HERRERA - Técnico operativo 314 grado 15.
<b>Modificatorio</b>	001 del 16/09/2019
<b>Aclaratorio</b>	001 del 13/11/2019
<b>Adición</b>	001 del 21/11/2019
<b>Valor Adición</b>	\$ 50.000.000
<b>Nuevo Valor Convenio</b>	\$ 619.285.713.00
<b>Aportes del Distrito (70%)</b>	\$ 433.500.000.00
<b>Aportes del Asociado (30%)</b>	\$ 185.785.713.00
<b>Estado</b>	EJECUTADO

**CERTIFICADOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL**

NO	#CRP	FECHA	VALOR	CÓDIGO	RUBRO
1	659	28/05/2019	124.500.000,00	02-001-06-20-01-06-01-02	ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA ICLD
2	660	29/05/2019	259.000.000,00	02-001-06-20-01-07-01-01	JÓVENES INNOVADORES CON ESPERANZA Y FUTURO ICLD
3 ADICIONAL	1296	27/11/2019	50.000.000,00	00-070-06-20-03-05-02-01	MEJORES ORGANIZACIONES COMUNALES SGP



**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA**  
**PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA**  
**INFORME DE AUDITORIA**

**Código:**  
ECGCI01-F005  
**Versión:** 5.0  
**Fecha:**  
09-04-2018  
**Página** 5 de 41

**TOTAL**

**433.500.000,00**

**CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

NO.	#CDP	FECHA	VALOR	CÓDIGO	RUBRO
1	62	03/05/2019	124.500.000,00	02-001-06-20-01-06-01-02	ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA ICLD
2	60	03/05/2019	259.000.000,00	02-001-06-20-01-07-01-01	JÓVENES INNOVADORES CON ESPERANZA Y FUTURO ICLD
3. ADICIONAL	96	19/06/2019	280.000.000,00	00-070-06-20-03-05-02-01	MEJORES ORGANIZACIÓN COMUNALES MAS DESARROLLO SGP

**ETAPA PRE CONTRACTUAL:**

- Cuenta con estudios previos, elaborados en el mes de marzo de 2019 sin precisar día, en el cual se describe la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, objeto a contratar, clasificación UNSPSC, obligaciones de las partes, plazo de ejecución, entre otros.
- En el estudio del sector; se definieron aspectos generales como identificación del bien que satisface la necesidad según la clasificación del UNSPSC, perspectivas económicas, técnica, idoneidad y experiencia para contratar.
- El régimen jurídico para este tipo de contratación se tramita bajo los lineamientos de la modalidad de contratación directa – De conformidad a lo establecido en el decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".
- Se encontró propuesta elaborada por la ESAL Fundación GEPS, de fecha 1 de mayo de 2019.
- El Convenio surgió de una propuesta técnica y económica presentada por la ESAL, ante la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, acogiendo el criterio de idoneidad y el cumplimiento de aporte no inferior al 30% del valor del convenio como lo establece el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 5°.
- Se encontraron los siguientes documentos de la ESAL, Fundación GEPS: Certificado de existencia y Representación Legal Cámara de Comercio, Certificación de Encontrarse a paz y salvo con la Afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Único Tributario (RUT), Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la procuraduría, Impresión de la consulta hecha por el Distrito del Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría, Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales Policía, Fotocopia de Cedula de ciudadanía del representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal que firmó la certificación de seguridad social, Fotocopia Tarjeta Profesional Contador o Revisor fiscal que firma certificaciones.
- Se encontró certificación expedida por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social Dra. Claudia Anaya Marín de fecha abril de 2019, donde acredita que la entidad sin ánimo de lucro



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 6 de 41

Fundación GEPS, cuenta con experiencia e idoneidad favorable.

#### REQUISITOS HABILITANTES:

Se trata de un convenio por asociación que surgió de una propuesta presentada por la ESAL, lo que excluye la necesidad de la aplicación del principio de selección objetiva, sin embargo; no exige a la administración la obligación de hacer prevalecer la imparcialidad, con el propósito de que los fines del Estado se cumplan de manera eficiente, toda vez que se están destinando recursos públicos.

#### OBSERVACIONES:

Dentro de la etapa pre contractual del convenio No.8-2019, se configura la trasgresión del **principio de responsabilidad** en cabeza de los servidores públicos, Artículo 26 de la ley 80 de 1993, quienes tienen la tarea de elaborar unos estudios previos y análisis con parámetros claros, que dejen de manera perceptible el sentir de las justificaciones enmarcadas dentro de las necesidades de la población beneficiaria de dicho contrato.

En sentencia del 3 de octubre de 2000, establece el Consejo de Estado: *"impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas"*

Del **principio de Economía**, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993; que hace énfasis en que los recursos utilizados sean los más adecuados para dar cumplimiento al objetivo trazado, pero pierde fuerza y efectividad al no haber un adecuado manejo del recurso.

Del **principio de planeación**, en cuanto a la decisión de poner un proceso de contratación en marcha evaluando su viabilidad frente a las necesidades, frente al posible operador y sus características o condiciones para la ejecución, desconociendo la aplicación del Decreto 1082/2015 en sus Artículos 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

1. Los Estudios y Documentos previos definen este convenio enmarcado dentro del Plan de Desarrollo primero la gente 2018-2019 "dentro del programa "PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA Y EL SUBPROGRAMA "MI PRIMERA INFANCIA FELIZ Y ACOGIDA POR MI FAMILIA " Y EL PROGRAMA "JÓVENES INNOVADORES CON ESPERANZA Y FUTURO" y SUBPROGRAMA "GENTE JOVEN PARTICIPANDO Y A SALVO", donde se generaran acciones para el fortalecimiento de entornos y espacio protectores para una primera infancia feliz y protegida en Cartagena y el fortalecimiento de la participación juvenil en espacios culturales, deportivos, entre otros, establece en unas metas producto lo que se pretende el Distrito alcanzar, el cual son el objetivo del convenio para ayudar a cumplir las metas, estas son :
  - 12.087 jóvenes que se benefician de espacios culturales, operativos, y naciones de cultura de paz.
  - 10.000 números de padres. Madres y/o cuidadores que participan en acciones de promoción para la atención integral de la primera infancia con enfoque diferencial



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 7 de 41

Se pudo precisar que no se especifica la población beneficiaria (primera infancia y jóvenes) que coadyuvara al cumplimiento de las metas establecidas en el programa PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA. Lo anterior debe precisarse en los estudios previos, con el fin definir la disponibilidad de recursos, los mecanismos y las condiciones del cumplimiento de la contratación.

En la propuesta presentada por la GEPS en fecha 1 de mayo de 2019, en el ítem PROBLEMÁTICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA, no se evidencia claramente la población beneficiaria (primera infancia y jóvenes), solo proporcionan datos sobre proyecciones de la población por el DANE y establecen el número de jóvenes entre 18 y 24 años y su respectivo porcentaje poblacional.

En el ítem ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS de la propuesta, se cita textualmente que: "se convocó a varios sectores de institucionalidad, analizando la información obtenida de dependencias que trabajan con población juvenil, información que será insumo para la realización de una AGENDA PUBLICA, que consta de 5 diálogos Urbanos cada uno conformado por tres zonas comuneras convocadas por diálogos rurales convocando en cada uno 50 jóvenes, para un total de 1.050 Jóvenes convocados", sin embargo no se evidencian documentos que sustenten estas convocatorias y los datos de las fuentes de información sobre la población juvenil.

- De acuerdo a lo contenido dentro de los estudios previos en el punto 1.1.1, la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato, exhibe que se ***"adelantan diversos procesos a favor de la población pobre y vulnerable, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida, siendo la franja del habitante de calle una de las que se encuentra en los mayores rangos de vulnerabilidad"***. (Negrilla y cursiva fuera de texto), igualmente, en el numeral 15, manifiesta que la ESAL presentó propuesta técnica y económica dirigida ***"a la atención de los habitantes de calle, a través de un hogar de paso"***; sin observar que la población a la cual se dirigía el objeto contractual era la **juventud y primera infancia** tal como se estableció en el punto 1 en la "identificación del programa o meta del plan de desarrollo que se pretende apoyar con la celebración del contrato", en el plan de inversión y población establecida en el punto 2 y el punto 3 ítem 3.2. "Alcance y obligaciones del objeto del contrato", y el punto 12 de la descripción de la necesidad, que resalta el **proyecto de inversión infancia y juventud** del plan de desarrollo "PRIMERO LA GENTE 2016-2019".

Ahora bien, Teniendo en cuenta el punto 3 ítem 3.2. "Alcance y obligaciones del objeto del contrato", que establece los deberes y/o tareas que deben cumplirse por parte de la ESAL, para la ejecución contractual ninguna está dirigida a la atención de habitantes de calle, pero en el ítem 3.3. "Autorizaciones, permisos y licencias requeridos" exigen que la ESAL ***"preste el servicio integral en condiciones mínimas para el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen atención a los habitantes de calle en el Distrito de Cartagena"***, continuando con la incongruencia entre la naturaleza del objeto del contrato y el contenido de los documentos que sustentan la necesidad contractual.

- Si bien es cierto, el convenio es resultante de una propuesta de la ESAL, dentro de los estudios previos no se establece la causa de su escogencia, no hay análisis del mercado respecto al contenido del proyecto y lo favorable frente a otros posibles ofrecimientos, los beneficios reales



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 8 de 41

que traería al Distrito adelantar el proceso contractual con la ESAL.

4. En los estudios previos se puntualizaron las acciones formuladas en la propuesta, pero no se delimitó el plan de trabajo junto con su cronograma, el plan de capacitación debidamente organizado detallando con claridad los objetivos, contenido de las capacitaciones e intensidad horaria y la metodología aplicada.

Así mismo, no se determinó la experiencia mínima y/o máxima y descripción del perfil del recurso humano que realizara las capacitaciones acordes con los objetivos de la misma.

5. En lo referente al valor del convenio y la forma de pago establecen en el estudio previo, como requisito para el proceso, certificación de paz y salvo por los conceptos de seguridad social, parafiscales, factura, cuenta de cobro y certificado de supervisión del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones; pero no se determina el estadio en que la ejecución debe encontrarse para poder considerar cumplido parcialmente el objeto contractual y ordenar su pago, transformando esta circunstancia a la figura de un pago anticipado, que depende de la fecha del perfeccionamiento del convenio para cumplir con el desembolso de la primera cuota por parte del Distrito.
6. Los estudios previos establecen el análisis de riesgo, la normatividad que lo regula, la necesidad de hacer su análisis; pero dentro del contenido del mismo no se hace mención de la matriz del riesgo y su mitigación remitiendo al Anexo 1, que no se encontró dentro de la documentación recibida de la dependencia.
7. El presupuesto estimado de los estudios previos no pudo ser revisado, teniendo en cuenta que las copias escaneadas son ilegibles y borrosas, impidiendo realizar una evaluación objetiva de los instrumentos de planificación plasmados en este; razón por la cual el grupo Auditor solicitó mediante Oficio **AMC-OFI-0049835-2020** de 19 de Mayo de 2020, las proyecciones presupuestales del convenio incluidos dentro de los estudios y documentos previos, sin embargo a la fecha del presente informe no se recibió dicha información.
8. De acuerdo a lo contenido en la propuesta de la FUNDACIÓN GEPS, se detalla el siguiente presupuesto:

Tabla # 1

ACTIVIDAD	APORTES DEL DISTRITO	APORTES GESPS	TOTAL PROYECTO
POLITICA PUBLICA JUVENIL	77.049.000,00	33.021.000,00	110.070.000,00
DESARROLLO DE LA FERIA BUEN TRATO	97.262.200,00	41.683.800,00	138.946.000,00
PROYECTO SOCIALIZACION RIA	76.999.090,00	32.999.610,00	109.998.700,00
ACTIVIDADES JOVENES DEL DISTRITO	104.950.300,00	44.978.700,00	149.929.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>356.260.590,00</b>	<b>152.683.110,00</b>	<b>508.943.700,00</b>

La propuesta consta de 4 actividades a desarrollar por un valor total de \$ 508.943.700, de los cuales el Distrito aporta \$ 356.260.590(70%) y la GEPS \$152.683.110. (30%), este presupuesto no corresponde al establecido en el convenio.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 9 de 41

9. No hay correlación entre los tiempos de preparación de los estudios previos y el análisis del sector; documentos elaborados entre los meses de marzo y abril de 2019, con la propuesta presentada por la ESAL de fecha del 1 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que dentro de estos estudios se menciona a la Fundación GEPS, puntualizando su propuesta, y resaltando ser esta la entidad idónea para alcanzar a cabalidad la ejecución del convenio.
10. No se encontró el formato único de hoja de vida de persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública diligenciado.

#### ETAPA CONTRACTUAL:

- Se evidencia convenio suscrito por las partes, de fecha 18 de mayo de 2019.
- El contratista cumplió con las garantías, evidenciándose dos pólizas con Seguros del Estado S.A., que cubre las garantías exigidas por el Distrito.
- Se encontró acta de notificación de supervisión donde designan a la Sra. Yuliska de la Hoz, profesional universitario código 29 grado 2.
- Se encontró acta de inicio del contrato de fecha 5 de junio de 2019.
- Acta de aprobación de la póliza de fecha 5 de junio de 2019.
- Actas de entrega a satisfacción de refrigerios para eventos programados dentro de la ejecución del convenio.
- Certificados de interventoría de fechas 5/07/2019, 5/08/2019, 6/12/2019 y del 16 /12/2019.
- Reposo oficio **AMC-OFI-0120060-2019** del 23 de septiembre de 2019, donde se solicita ampliación del plazo de ejecución por no haberse cumplido con la totalidad del objeto contractual.
- Se efectuó modificatorio 001 del 16 de septiembre de 2019 en tiempo, adicionando 2 meses al periodo de ejecución del convenio.
- Se realizó aclaratorio No. 001 al modificatorio el 13 de noviembre de 2019, donde las partes aclaran la fecha de suscripción del modificatorio 001.
- Se encontró estudios previos de fecha 18/11/2019 con el propósito de definir la necesidad de ampliar en tiempo y dinero el convenio.
- Se efectuó adición 001 en fecha 21/11/2019 en tiempo (del 4 al 7 de diciembre de 2019) y dinero por valor de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por no haber logrado desarrollar la política de juventud modificando las cláusulas quinta, sexta y décima tercera del Convenio.
- Al momento de estructurar la adición se cambió el supervisor asignado por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.



ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA  
INFORME DE AUDITORIA

Código:  
ECGCI01-F005  
Versión: 5.0  
Fecha:  
09-04-2018  
Página 10 de 41

- Se encuentra acta de nombramiento de supervisor donde designan al señor Remberto Antonio Herrera, técnico operativo 314 grado 15; quien asume como supervisor para el adicional del Convenio.
- Acta de aprobación de la póliza de fecha 4 de diciembre de 2019.
- Informe final de ejecución de Fundación GEPS de diciembre de 2019.
- Informe de Supervisión suscrito por la supervisora Yuliska de la Hoz, de fecha 16 de diciembre de 2019, correspondiente a la ejecución del Convenio.
- Informe de Supervisión suscrito por el supervisor Remberto Antonio Herrera, de fecha 6 de diciembre de 2019, correspondiente a la ejecución del adicional del Convenio.

#### OBSERVACIONES:

La comisión auditora, detectó seis (6) aspectos que arrojaron catorce (14) observaciones contenidas dentro de la etapa contractual, enmarcadas en el contenido y cumplimiento del convenio, la elaboración de documentos referente a la ejecución (modificatorio 001, Aclaratorio 001 y Adicional 001), errores de transcripción en los contenidos, cambio en la naturaleza del objeto contractual y las evidencias de la etapa de ejecución.

En capítulo aparte se analizó la actuación de la supervisión del convenio con sus respectivas observaciones.

#### ➤ Del Convenio inicial y su ejecución:

1. Se observó que el valor del convenio 8-2019, es superior al estimativo presentado en la propuesta de la Fundación GEPS, contradiciendo los principios de planificación y economía, Tal como se observa a continuación:

Tabla # 2

ÍTEM	APORTE DEL DISTRITO	APORTE GEPS	TOTAL, PROYECTO
CONVENIO8-2019	\$ 383.500.000,00	\$ 164.357.142,00	\$ 547.857.142,00
PRESUPUESTO GEPS	\$ 356.260.590,00	\$ 152.683.110,00	\$ 508.943.700,00
DIFERENCIA			\$ 38.913.442,00

2. En el documento final Convenio No. 8-2019, suscrito el 18 de mayo de 2019, dentro de su clausulado, tal como en los estudios previos y análisis del sector; tampoco se establecieron las actividades a realizar tendientes a cumplir el objeto contractual.
3. Para la ejecución de las actividades previstas en el Convenio No. 8-2019, se contrató personal por un plazo de cuatro meses, a partir del 29 de mayo de 2019, que no guardan relación entre los montos establecidos como el valor del contrato y las asignaciones mensuales; para el desarrollo de la ACTIVIDAD POLÍTICA PÚBLICA JUVENIL, se dispuso del siguiente personal acorde a lo



establecido en el documento JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO:

- Un (1) COORDINADOR DE PROYECTO: Se realizará contrato de prestación de servicios por tres meses, y valor mensual de \$5.000.000
- Un (1) DOCENTE: Se realizará contrato de prestación de servicios por tres meses y valor mensual de \$4.000.000.
- Diez (10) PERSONAL DE APOYO: Se realizará contrato de prestación de servicios por tres meses y valor mensual de \$837.000
- Diez (10) PERSONAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Se realizará contrato de prestación de servicios por tres meses y valor mensual de \$100.000

Sin embargo, solo se evidenciaron TRECE (13) Órdenes de prestación de servicios de VEINTIDÓS (22) Propuestas.

Estas 13 OPS se realizaron por un plazo de 4 meses. En la revisión realizada se observaron algunas inconsistencias de cálculo, ya que los valores fueron tasados teniendo en cuenta un plazo de 3 meses, tal como se observa a continuación:

Tabla # 3

NOMBRE	OBJETO	VALOR TOTAL	VALOR MENSUAL	OBSERVACIÓN
José David Arrieta Lara	Coordinador	\$15.000.000	\$5.000.000	Se evidencia inconsistencia en el cálculo del valor total y unitario teniendo en cuenta el plazo establecido. (\$5.000.000 x4= \$20.000.000)
Jesús David Corpas	Capacitador	\$12.000.000	\$4.000.000	Se evidencia inconsistencia en el cálculo del valor total y unitario teniendo en cuenta el plazo establecido. (\$4.000.000 x4= \$16.000.000)
Zulis Mercede Guzmán	Auxiliar logística	\$2.511.000	\$837.000	Se evidencia inconsistencia en el cálculo del valor total y unitario teniendo en cuenta el plazo establecido. (\$837.000 x4= \$3.348.000)
Sandra Milena Hernández Prens	Auxiliar Logística	\$2.511.000	\$837.000	
José David Carrasquilla Malambo	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	\$837.000	
Sandra Arrieta Lara	Auxiliar Logística	\$2.511.000	\$837.000	
Álvaro Alfonso Salcedo Ochoa	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	\$837.000	
Yina Paola Sierra	Auxiliar Logística	\$2.511.000	\$837.000	
Natalia Yigan Meza	Auxiliar Administrativo	\$300.000	\$100.000	



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 12 de 41

Dallel Yasmin Cure Molina	Auxiliar Administrativo	\$300.000	\$100.000	Se evidencia inconsistencia en el cálculo del valor total y unitario teniendo en cuenta el plazo establecido. (\$100.000 x4= \$400.000)
Ana Milet Cotta	Auxiliar Administrativo	\$300.000	\$100.000	
Karen Barrios Acevedo	Auxiliar Administrativo	\$300.000	\$100.000	
Yulis Marcela Hinestroza	Auxiliar Administrativo	\$300.000	\$100.000	

La situación anterior refleja deficiencias en los mecanismos de verificación para el cálculo de los valores establecidos en las órdenes de prestación de servicios, toda vez que es reiterativo en las trece (13) OPS. Así mismo, se evidencian debilidades en los mecanismos de control, ya que no se toman las medidas que permitan un registro adecuado y exacto de la información en las OPS, se observó un faltante de nueve (9) OPS que no se encontraron dentro del expediente, siendo estos insumos para la toma de decisiones, la consulta interna y eventualmente para la remisión a los entes de control, desatendiendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 26 y Decreto Distrital 09036 de 2017 Artículo 89.

- En cuanto a la autorización y órdenes de pago, dentro del expediente se encuentra cuenta de cobro a nombre de BETTY JIMÉNEZ, pero dentro del mismo no se observó orden de prestación de servicio que soporte este pago, en seis (6) cuentas de cobro el valor pagado es diferente al valor establecido en las OPS, adicional, catorce (14) cuentas de cobro no están firmadas por el Beneficiario:

Tabla # 4

NOMBRE	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES
Betty Jiménez	Auxiliar administrativa	\$3.000.000	- El valor de la cuenta de cobro no es coincidente con el valor de la Orden de prestación de servicio por valor \$ 300.000 - No está firmado por el beneficiario.
Yuli Marcela Hinestroza Verbel	Auxiliar administrativa	\$3.000.000	
Karen Margarita Barrios	Auxiliar administrativa	\$3.000.000	
Ana Milena Cota Zúñiga	Auxiliar administrativa	\$3.000.000	
Dallel Yazmin Cure Molina	Auxiliar administrativa	\$3.000.000	
Natalia Yijon Meza	Auxiliar administrativa	\$3.000.000	
Yina Paola Sierra Meza	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	
Álvaro Alfonso Salcedo Ochoa	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	
Sandra Milena Arrieta Lara	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	
Joel David Carrasquilla Malambo	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	
Sandra Milena Hernández Prens	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	
Jesús María Corpas	Capacitador	\$12.000.000	
Zulis Mercedes Buelvas	Auxiliar Logístico	\$2.511.000	
José David Arrieta	Coordinador	\$15.000.000	

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 13 de 41

Las situaciones evidenciadas muestran deficiencias en el proceso de supervisión del Convenio No. 8-2019, ya que este debe realizar seguimiento y control al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siendo esto evento un factor de riesgo en las responsabilidades del supervisor. Lo anterior atendiendo el Principio de Responsabilidad en el seguimiento de los contratos, establecido en el artículo 26 de la ley 80 y artículo 83 de ley 1474 de 2011 y artículos 89 y 90 del Decreto Distrital No. 09036 de 2017.

➤ **De los documentos elaborados durante la ejecución del Convenio:**

5. No hay cronología entre los tiempos de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por medio de oficio **AMC-OFI-0120060-2019**, radicado por la supervisora del convenio en fecha 23 de septiembre de 2019 y el modificatorio 001 suscrito por las partes en fecha 16 de septiembre de 2019.

En el aclaratorio 001 al modificatorio 001 de fecha 13 de noviembre de 2019, estipulan que de manera involuntaria se estableció como fecha de suscripción del modificatorio 001 el día 16 de septiembre de 2019, conviniendo que la fecha correcta sería la del 26 de septiembre de 2019.

6. Dentro del mismo aclaratorio 001, se destaca que el objeto contractual del convenio cambió respecto al programa y la población beneficiaria del mismo dejando en el ítem de consideraciones (...)

***“PRIMERA: El 18 de mayo de 2019 se suscribió Convenio No. 8 de 2019 con la Señora LIZ ESTEPHANY HERRERA ZULETA cuyo objeto es el siguiente: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, LA CONVIVENCIA COMUNITARIA, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y LA MITIGACIÓN DE FACTORES DE RIESGO SOCIAL QUE AFECTAN A LOS JÓVENES, MUJERES, HABITANTES DE LA CALLE, Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS” (...)***

A primera vista puede considerarse un error de transcripción teniendo en cuenta que el objeto contractual del Convenio No. 8 de 2019, refiere otro programa del plan de desarrollo, pero considerando el sustento técnico de los estudios previos, análisis del sector, encaminados a la atención del habitante de la calle, llama la atención lo plasmado en el Aclaratorio 001.

7. En los estudios previos elaborados para el Adicional 001 de fecha 18/11/2019, cuyo objeto buscaba la ampliación en tiempo/dinero del convenio, se repite lo contenido en el estudio previo inicial con unas ligeras modificaciones; se plasma de nuevo el objeto contractual inicial pero dentro del punto 3.3., de AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS, requeridos incluyeron dentro de las tareas de la Fundación GEPS que: *“la ESAL deberá prestar servicio a los Jóvenes, Habitantes de calle, Mujeres, Organizaciones del Distrito de Cartagena de Indias”*, tal como se expuso en el primer punto de las observaciones de la etapa pre contractual, no se entiende porque se incluye esta población de habitantes de calle, si no existe correlación entre las políticas públicas en mención y lo contenido dentro del contrato.

8. Teniendo en cuenta que la causal para suscribir el modificatorio al Convenio se sustentó en la imposibilidad de cumplir dentro del término de cuatro (4) meses, destinados para la ejecución con



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 14 de 41

la entrega de la política de juventudes establecida dentro de los compromisos a ejecutar por parte de la ESAL, y que de acuerdo a lo plasmado tanto en la solicitud de ampliación por parte de la Supervisora del Convenio, como lo contenido en la parte considerativa del modificatorio, **era de vital importancia para el cumplimiento del propósito contractual**, no se hace justificable que la misma no llegara a cumplirse aun contando con ampliación en el tiempo para su formalización.

En oficio **AMC-OFI-0120060-2019** del 23 de septiembre de 2019, la supervisora del Convenio solicitó ampliación del término de ejecución por la razón antes expuestas, pero dentro de los archivos recibidos por el grupo auditor, solo se encontró un documento referente a la política de juventud correspondiente al folio 423, que se refiere al ***acta de entrega de la política de juventud # 2***, de fecha 1° de agosto de 2019, cuyo contenido corresponde a la entrega de papelería y se realizó antes de la fecha de la solicitud de ampliación.

➤ **Del Adicional 001 y la indiscutible modificación al objeto contractual:**

9. En los estudios previos mencionados anteriormente, elaborados con el propósito de adicionar tanto en tiempo como en dinero, en el punto 5°, de *"la justificación especificada del adicional"* habla de actividades faltantes por ejecutar tales como: **las asambleas nacionales de confederados, el XVIII congreso nacional de acción comunal y la conmemoración del día nacional de la acción comunal**, acciones distintas a las contenidas dentro de los estudios previos adelantados en la etapa pre contractual del convenio, como lo comprendido dentro de la propuesta presentada por la ESAL, que en ninguno de los objetivos específicos a desarrollar menciona actividades correspondientes a las juntas de acción comunal.

Destaca que la Disponibilidad Presupuestal No.96, proviene de la apropiación de presupuesto bajo el concepto de "Mejores organizaciones comunales más desarrollo – SGP Propósito general", en igual sentido se encuentra el certificado de Registro Presupuestal No. 1296, con el fin de ser adicionado al convenio con el objeto contractual establecido desde el inicio del proceso.

Dentro del Adicional 001, no se menciona en su clausulado el cumplimiento de actividades referentes a las juntas de acción comunal, sino por el contrario, se distingue el objeto contractual inicial y se ratifica la necesidad de cumplir con las acciones contractuales necesarias para cumplir a cabalidad lo establecido para la obtención del resultado establecido.

Nuevamente estamos frente a una posible inobservancia del **principio de planeación**, en donde se plasmó un análisis y estudios para establecer una necesidad que en últimas probablemente resulto siendo desatendida, toda vez que se acabó ejecutando acciones ajenas a las contenidas en el convenio.

La planeación de los contratos, constituye una garantía del interés general, permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a la demanda de la comunidad. Por tal motivo, dichos contratos deben ser operaciones diseñadas, pensadas y planeadas conforme a las necesidades y prioridades del interés público, que guarden entre sí las mismas razones entre la planeación del contrato inicial y lo establecido en la adición.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 15 de 41

Igualmente se pudo omitir el **principio de legalidad**, al actuar contrario a las normas que rigen la contratación pública, desconociendo los procesos establecidos, ejerciendo una difusa transgresión.

10. En la ejecución del adicional y de acuerdo a la evidencia contenida en la carpeta 3 del convenio, se encontró a folio 395, documentos que acreditan el cumplimiento de una actividad con el propósito de celebrar el Día de la Acción Comunal, contraviniendo lo estipulado por el Decreto 09036 de 2017 en su artículo 89 núm. 36 y 37 y artículo 90 núm. 6 y 7, artículos 25° principio de economía/planeación y el 26° del principio de la responsabilidad de la ley 80 de 1993.

Siendo las políticas públicas, acciones de gobierno que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad para la atención efectiva de problemas públicos específicos, la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, tiene sus políticas públicas de acuerdo a lo contenido dentro del plan de desarrollo, es así como la Infancia, Juventud y Familia está enmarcada en materia de infancia en el Eje estratégico "PRIMERO LA GENTE" en la "LÍNEA ESTRATÉGICA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA" FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y la de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria están enmarcadas en materia de Participación Ciudadana en el eje estratégico "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" en la "LÍNEA ESTRATÉGICA PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA DESCENTRALIZACIÓN"

A lo anterior, es deber aclarar que, la Junta de Acción comunal, es una política pública diferente a la de primera infancia y juventudes que dio origen a la suscripción del Convenio y que se programó atender en su ejecución, estamos frente a un cambio sustancial del objeto contractual; como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, *"El poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente"*. Así mismo expone:

***"...la variación del objeto contractual proyectado o la modificación sustancial de los términos de referencia, vulneran los principios constitucionales y legales de transparencia al igual que orientan la función administrativa."*** (Negrilla fuera de texto).

Las modificaciones a las que se ha sometido un contrato no pueden ir en contra del objeto inicialmente pactado, pues se atentaría contra su naturaleza, cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición, pero en las circunstancias en que se materializó en el Convenio No. 8 de 2019, se califica como el origen de otro contrato.

La Corte Constitucional en Sentencia C-250 de 1996 estableció:

***"La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un***



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 16 de 41

*contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)*» Negrillas fuera de texto.

➤ **De la ejecución del Adicional:**

11. Tal como se expuso en la observación anterior, el adicional se destinó con el fin de hacer un reconocimiento a los miembros de la JAL y los presidentes de los ASOJAC de las tres localidades se anexan registro fotográfico y listado de asistencia de fecha 4 de diciembre de 2019 y registro fotográfico.

Para la realización de la CONMEMORACIÓN DEL DÍA COMUNAL se evidencian diez (10) cuentas de cobro PARA AUXILIAR LOGÍSTICO por valor unitario de \$2.000.000, sin embargo, no se observaron las cuentas de cobro del COORDINADOR, acorde con lo establecido en las especificaciones del presupuesto.

- Se evidencian Facturas de EVENTOS Y BANQUETES ANTONYS Y EDNA sin número; de fecha 4 de diciembre de 2019, por valor \$ 15.429.000 por concepto de tablonas, mesas vestidas, centro de mesá, Buffet para 350 personas
- Factura No. 027 de SALONES Y EVENTOS BUENOS AIRES, de fecha 4 de diciembre de 2019 por valor de \$4.165.000 por concepto de alquiler de sillas sonido, decoración

12. De acuerdo a las evidencias aportadas los gastos soportados ascienden a TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS \$ 39.594.000 faltando la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS \$10.406.000 por soportar su inversión.

➤ **Del pago de los aportes por parte del Distrito:**

13. Con relación a la forma de pago se estableció en el convenio, que el Distrito asumiría el pago del valor total del aporte mediante tres cuotas, las cuales teniendo en cuenta el adicional 001 del 18/11/2019, en dinero efectuado quedó así:

Tabla # 5.

ÍTEMS	VALOR DEL CONVENIO	(70%) APORTADO POR EL DISTRITO	(30%) APORTADO POR GEPS
	547.857.142,00	383.499.999,40	164.357.142,60
1 PAGO (40%)		153.399.999,76	
2 PAGO (40%)		153.399.999,76	
3 PAGO (20%)		76.699.999,88	
ADICIONAL		50.000.000,00	21.428.570,40
TOTALES	619.285.713,00	433.500.000,00	185.785.713,00

Considera el grupo auditor, que la cláusula Quinta del convenio "VALOR Y FORMA DE

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 17 de 41

DESEMBOLSO DE LOS APORTES", contraviene los principios de economía y planeación, toda vez que no hay una adecuada administración en el manejo del recurso, para el primer pago no se exige informe o reporte que dé certeza del avance en la ejecución, no se delimita los efectos del contrato en lo que respecta al pago, permitiendo un pago sin fundamentos.

De igual forma, determina como requisito principal que el pago se cumplirá a los 30, 60 y 90 días de perfeccionado el convenio; es decir, desde la fecha de suscripción con el lleno de unos requisitos, desprovisto de una proporcionalidad en la contraprestación del servicio, que permite enmarcarlo más en un pago anticipado que en un desembolso de aportes; es así que a la ESAL se le establece como compromiso la presentación de un informe parcial solo para el pago del segundo desembolso. Se está frente al lleno de unos requisitos por parte de la Fundación GEPS, para la certificación y autorización de cada pago encontrándose que estos fueron avalados sin cumplirse a cabalidad:

**PRIMER PAGO:** Mediante Oficio **AMC-OFI-0080395-2019** de fecha 8 de Julio de 2019, se remitió autorización y orden de pago del primer desembolso por valor de \$153.400.000 – soportado con Certificado de Interventoría de Bienes, servicios y obras, por valor de \$ 153.400.000 y factura No. 039 de fecha 8 de julio de 2019. Si bien es cierto para este primer desembolso no se requirió informe de actividades por parte de la Fundación GEPS, no deja de ser necesario la necesidad de un reporte de actividades que respalde el avance de la ejecución y soporte la certificación de interventoría.

**SEGUNDO PAGO:** Mediante Oficio **AMC-0093344-2019** de fecha 1 de agosto de 2019, se remitió autorización y orden de pago del segundo desembolso realizado por valor de \$ 153.400.000, correspondiente al 40% aportados por el Distrito, soportado con Certificado de Interventoría de Bienes, Servicios y obras, por valor de \$ 153.400.000 y factura No. 042 de fecha 5 de julio de 2019.

Para este pago se anexaron las siguientes evidencias:

- ✓ Primer Foro de Juventudes en la Universidad Antonio Nariño el día 11 de julio de 2019 donde asistieron jóvenes de las tres localidades. Para esta actividad se evidencia lo siguiente soportes:
- ✓ No se evidencia listado de asistencia de la Actividad
- ✓ Acta de entrega de fecha 11 de julio de 2019 de 100 refrigerios, 100 botellas de agua, 200 escarapelas, 100 carpetas, 30 suéter y 1 pendón

Segundo Foro de Juventudes realizado en el SENA el día 12 de julio de 2019 asistieron jóvenes de las tres localidades. Para esta actividad se evidencia lo siguiente soportes:

- ✓ 5 listados de Asistencia para el TALLER FORMACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES para un total de 73 jóvenes
- ✓ 5 listados de entrega de refrigerios para un total de 73 jóvenes
- ✓ Acta de entrega de fecha 12 de julio de: 150 camisetas, 200 refrigerios 100 tulas y 16 camisetas

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 18 de 41

Festival de juventud en el Pie del Cerro los días 11, 12, 13 de Julio de 2019 con los jóvenes de las tres localidades.

- ✓ No se evidencia listado de Asistencia de los beneficiarios
- ✓ No se evidencia factura de pago de los buses para llevar y traer a los jóvenes.

Se anexa registro fotográfico de la actividad, sin embargo, la calidad de las fotografías no permite al equipo auditor realizar observación sobre el mismo ya que en la información recibida de la dependencia no se visualiza en forma clara, impidiendo verificar su efectivo cumplimiento.

**TERCER PAGO:** Mediante **AMC-OFI-0154551-2019** de fecha 4 de diciembre de 2019, se remitió autorización y orden de pago del tercer desembolso por valor de \$76.124.000, se anexaron dos Certificados de Interventoría de Bienes y Servicios y obras, uno por valor de \$50.000.000 equivalente a adicional del convenio y otro por valor de \$26.124.000 como último pago correspondiente a la liquidación de la política pública de juventud de acuerdo al valor de la actividad. Para este se anexo informe de supervisión.

Para este pago existe incertidumbre en los valores cancelados toda vez que, se canceló la suma de \$76.124.000.00, cifra resultado de la suma de dos certificaciones de interventoría de actividades diferentes dentro del mismo convenio.

**ADICIONAL:** Mediante **AMC-OFI-0154551-2019** de fecha 4 de diciembre de 2019, se remitió autorización y orden de pago del tercer pago por valor de \$76.124.000. Para este pago se anexaron dos Certificados de Interventoría de Bienes y Servicios y obras así:

- Certificado de Interventoría de Bienes y servicios por valor de \$50.000.000 equivalente a adicional del convenio.
- Certificado de Interventoría de Bienes y Servicios por valor de \$26.124.000 como último pago correspondiente a la liquidación de la política pública de juventud de acuerdo al valor de la actividad.

Observa la comisión auditora que en lo que respecta al tercer desembolso, no fueron cancelados CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), de acuerdo a lo establecido en los documentos soporte aportados para el pago de esta cuota. Para este pago se anexo lo siguiente:

- ✓ Informe de supervisión de final de fecha diciembre de 2019, Adicional No 001 en Dinero del convenio Modificatorio 001 de fecha 16-09-2019 –Aclaratorio 3-11-2019 y adición 001 de fecha 21-11-2019 por valor de \$50.000.000 y fecha de inicio de 4 de diciembre de 2019 y fecha final 7 de diciembre de 2019.
- ✓ Presupuesto Estimado por un valor total de \$ 71.428.571 de los cuales \$50.000.000 aportara el Distrito y \$21.428.571 aportados por la fundación GEPS en el marco del convenio 8-2019
- ✓ Notificación de Supervisión Adicional de fecha 2 de diciembre de 2019
- ✓ Documento sobre la realización de la CONMEMORACIÓN DÍA COMUNAL



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 19 de 41

De lo anterior se puede concluir que los \$50.000.000.00 cancelados en el mes de diciembre pertenecían al adicional 001 del convenio y no a los contenidos dentro del 20% faltante del aporte por parte del Distrito, del cual solo se canceló \$ 26.124.000; es deber resaltar, el hecho que dentro del expediente o del informe final de supervisión, **NO** se estipuló que el aporte establecido en la tercera cuota sería modificado a causa de la no ejecución al 100% en lo que respecta a la entrega de la política pública de juventudes por parte de la ESAL.

➤ **De la Capacidad Financiera:**

13. Si bien la Secretaría de Participación y Desarrollo Social adelantó el estudio de la capacidad financiera de la ESAL, analizado el informe financiero contenido en el expediente, dicha capacidad no cubría la adición presupuestal efectuada durante la ejecución del contrato.

14. Se observa saldo por ejecutar de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$50.575.999,98). Celebrado el convenio se comprometieron recursos por valor CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 433.500.000.00), previsto para el cumplimiento de los pagos del presente convenio, se autorizaron pagos por valor total de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$382.924.000), previa presentación y autorización de las cuentas pactadas contractualmente.

15. En el pago del adicional se observó que el valor aportado por la ESAL (30%) equivalente a \$ 21.428.570, no está soportado en el informe financiero que sustenta el adicional del convenio 8-2019

Así como existe una relación y evidencia de los desembolsos por parte del Distrito, la ESAL debe demostrar lo mismo, que cumplió con los desembolsos en las cantidades y fechas establecidas.

➤ **DE LA SUPERVISIÓN EN EL CONVENIO:**

Durante la ejecución del presente convenio, se contó con dos supervisores:

- Yuliska de la Hoz profesional universitario código 29 grado 2, quien fue designada mediante nombramiento del 5 de junio de 2019 y ejerció la labor hasta el 20 de noviembre de 2019.
- Remberto Antonio Herrera, técnico operativo 314 grado 15, designado mediante la Adición 001 del 21 de noviembre de 2019.

**OBSERVACIONES:**

1. Las dos (2) notificaciones de nombramiento de supervisión del convenio que reposan en el expediente adolecen de las funciones que los supervisores deben cumplir en virtud de su encargo. los Artículos 25 y 26 de la ley 80 de 1993, la guía G-EFSICE-01, y el Decreto Distrital 09036 de 2017 en sus artículos 89 y 90.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 20 de 41

2. No se encontró dentro del expediente la notificación al contratista del cambio o reemplazo de la persona encargada de la supervisión.

➤ **De la labor desempeñada por la supervisora YULISKA DE LA HOZ:**

3. No se observó informes mensuales que acompañen y respalden las certificaciones de interventoría de bienes y servicios, en la Cláusula 9° de las Supervisor del convenio, en su numeral f) Certificar por escrito, "el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio".
4. No se evidencia un control de la ejecución de las actividades previstas en las órdenes de prestación de servicios, con un formato diligenciado en donde describe en forma detallada los resultados y productos entregados por cada una de las personas, en el plazo del convenio.
5. No se observó en ninguna de las actividades desarrolladas actas o registros respecto a la verificación o conteo de los productos entregados en las capacitaciones por parte de la supervisora, vulnerando lo establecido dentro del Convenio 8-2019, en la Cláusula 9° de las Supervisor del convenio, "en su numeral c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del COOPERANTE y "elaborar informes de entrega.", vulnerando a la vez el Art 26 de la ley 80, Artículos 89 y 90 del Decreto Distrital 09036 de 2017 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

A lo anterior, se encontraron 4 órdenes de entrega elaboradas por el contratista de fechas 11, 12 de julio de recibido a satisfacción de refrigerios para capacitaciones contratadas dentro del convenio y de entrega de dotaciones del 1° y 12 de agosto de 2019, aprobadas por la supervisora donde describen de manera escueta el suministro.

6. Así mismo, no hay reporte de verificación en las centrales de afiliación de las empresas prestadoras de servicios de salud, pensiones y ARL, del cumplimiento en las obligaciones respecto al pago de la seguridad social del personal vinculado para la ejecución del convenio por parte del Cooperante; requisito indispensable para el pago de los compromisos adquiridos por el Distrito, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

7. Se encontró informe de supervisión final suscrito por la Sra. Yuliska de la Hoz de fecha 16 de diciembre de 2019, donde sustenta la consecución de las obligaciones a cargo del Contratista y certifica quedar a satisfacción con la ejecución, ordenando el pago de la última cuenta por valor de \$ 26.124.000.00.

En el Informe de supervisión cita textualmente que el convenio se desarrolló dentro de los parámetros legales y cumpliendo con las obligaciones pactadas en el convenio entregándose los suministros acordes con lo programado y los requerimientos.

8. Llama la atención que la política pública de juventudes no se entregó, es decir, no se cumplió la ejecución acorde a la propuesta de la Fundación GEPS como lo certifica la supervisora, salvo la entrega de papelería dirigida para este fin; por lo que no se entiende por qué la certificación califica como cumplimiento satisfactorio en la ejecución del contrato y menos se comprende el adicional 001 del 21/11/2019, cuyo propósito y/o razón de ser era precisamente cumplir con la construcción de este compromiso contractual. Se desconoció la aplicación de los Artículos 25 y



**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA**

**INFORME DE AUDITORIA**

**Código:**  
ECGCI01-F005

**Versión:** 5.0

**Fecha:**  
09-04-2018

**Página** 21 de 41

26 de la ley 80 de 1993, la guía G-EFSICE-01, y el Decreto Distrital 09036 de 2017 en sus artículos 89 y 90.

Como se advirtió anteriormente, no se logró desarrollar el total de las actividades razón por la cual se procede a liquidar el contrato y reconocer solo lo que se ejecutó, estas actividades son:

- Asamblea plataforma Distrital de Juventudes
- Fortalecimiento Plataforma Distrital de Juventudes
- Festival Distrital de juventudes. plataforma por tres días
- intercambio de experiencias juveniles
- Festival en la plaza
- Talleres de formación para el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en los diferentes espacios de representación juvenil
- Socialización RIA (primera infancia)
- Fortalecimiento Mesa Primera infancia
- Montaje y desmontaje de 5 Stan.
- Construcción de política de juventudes.
- Informe proyecto para la formulación de la política pública de juventud.

Dentro del informe de supervisión se hallaron soportes de la ejecución de las actividades relacionadas anteriormente, pero no fue posible determinar a cuál pertenecía individualmente, se realizaron gastos soportados en las siguientes facturas:

Tabla # 6.

NO.	FECHA	PROVEEDOR	VALOR	CONCEPTO
310	22-10-2019	Transave S.A.	14.400.000	18 buses de servicio especial (40 personas )
FV-0097	21-10-2019	Inversiones y soluciones empresariales	15.000.000	Montaje de 5 stan
			2.500.000	100 camisetas
			12.000.000	600 camisetas niños
			3.560.000	100 camisetas polo
FV-0100	22-10-2019	Inversiones y soluciones empresariales	10.000.000	Dotación de vestuario para tres grupos de baile
			2.500.000	1 Escritorio de silla mesa
Pf-1055	22-10-2019	Fundación planeta fértil	11.600.000	440 Auxilio para personas de los grupos juveniles
			1.050.000	100 tulas para los jóvenes
			5.250.000	150 camisetas tipo polo.
			2.000.000	Gestionar permiso en la plaza de los coches
379	20-09-2019	Tejido Digital	15.000.000	Alquiler de logística
			3.000.000	Alquiler de sonido y comunicación.
			5.000.000	Video beam tipo



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión:</b> 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página</b> 22 de 41

				cinema
				3.000.000
				11.900.000
NV068	06-09-2019	Nazly Valle		1400 refrigerios
				3.000.000
				1200 botella de agua
				4.400.000
				22 almuerzos ejecutivos
				1.300.000
				200 refrigerios
				10.715.000
				4070 botellas de agua
				900.000
				5 salones con aire
				21.250.000
				2517 refrigerios
				3.000.000
				Alquiler salón con aire
				4.200.000
				Alquiler de finca
				3.000.000
				Sonido
				200.000
				200 sillas alquiladas
				8.000.000
				2 tarimas alquiladas 6x6
				5.000.000
				1 tarima 10x10
NV077	20-11-2019	Nazly Valle		9 premios para ganadores
				2.700.000
				4.000.000
				1 tarima 6x6
				600.000
				200 sillas
				5.0000.000
				2 alquiler de sonidos
				9.000.000
				60 anchetas
				1.200.000
				Transporte grupo de baile
				6.608.700
				9 premios para ganadores
				9.000.000
				9 permios para los primeros puestos
060	21-10-2019	Mabel Castillo		97.716.000
				Logística para eventos de la primera infancia
060	21-10-2019	Mabel Castillo		23.499.998
				Papelería y publicidad

9. Se halló dos (2) facturas bajo la misma numeración la No. 060 de fecha 21-10-2019, por valor de \$97.716.000 y 23.499.998 para un total de \$121.215.998, el grupo auditor revisó el registro Único Tributario RUT aportado con las facturas, encontrando que la razón social es Mabel Catillo Comunicaciones y estrategias SAS; que reporta Actividad Principal 7020 de fecha 2016-06-20 correspondiente a ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTION dentro de las Actividades de Desarrollo Empresarial y el Emprendimiento por la Ley 1014 de 2006 y como Actividad Secundaria 7310 correspondiente a PUBLICIDAD.

Una consultoría de gestión empresarial se encarga de ofrecer, a través de su conocimiento, una serie de técnicas o soluciones a las empresas destinadas a mejorar su funcionamiento y, por tanto, también su rendimiento; no se entiende la razón por la cual se acude a una empresa cuya actividad nada tiene que ver con logística de eventos.

10. No se evidencio Registro Único Tributario RUT de las facturas identificadas con No. 310 FV-0097, FV-0100 Pf-1055, 379, NV068, NV077.



11. Se observaron once (11) cuentas de cobro sin que se anexaran las respectivas órdenes de prestación de servicios que los soporten, estas son:

Tabla # 7.

NOMBRE	OBJETO	VALOR	FECHA	OBSERVACIONES
Judys Marroquín Mercado	PROFESIONAL ORGANIZADOR DE EVENTOS	\$ 5.800.000	15 / 10 / 2019	Se observó que el concepto de este pago es profesional, lo que discrepa con su hoja de vida donde aporta diploma del SENA como técnico OPERACIÓN DE EVENTOS.
Elkin de Jesús Vargas Morales	CONFERENCISTA	\$2.700.000	15 /10/ 2019	Este profesional acredita su profesión como Abogado especialista en Derecho Comercial.
Marlyn Ortiz Arcón	CONFERENCISTA	\$2.700.000	15 /10/2019	Este profesional acredita su profesión como Trabajadora Social.
Karen Quiroz Roja	CONFERENCISTA	\$2.700.000	15 /10/2019	Acredita su profesión como Fisioterapeuta
Danesa Hernández	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	\$1.500.000	15 /10/2019	Este profesional acredita su profesión como Ingeniera de Sistemas
Gregoria de la Ossa Arroyo	APOYO LOGÍSTICO	\$2.000.000	15 /10/2019	NO REPORTA
Kevin Gaviria	APOYO LOGÍSTICO	\$2.000.000	15 /10/2019	NO REPORTA
Yolaima Pérez Muñoz	APOYO LOGÍSTICO	\$2.000.000	15 /10/2019	NO REPORTA

Es importante tener en cuenta que las justificaciones para describir las necesidades de contratación en el marco del convenio deben estar soportadas por una Orden de prestación de servicios donde se especifique las actividades, plazo y forma de pago así mismo para cada caso en particular deben estar acorde con las características técnicas, perfil y experiencia profesional.

12. Dentro del informe de supervisión se encontraron cuentas de cobro por distintas funciones y/o cargos a nombre de la misma persona:

Tabla # 8.

NOMBRE	LABOR CONTRATADA	VALOR	FECHA DE CONTRATO
Yuranis Niño	PERSONAJES INFANTILES	\$2.700.000	15 /10/ 2019
	APOYO LOGÍSTICO	\$2.000.000	
Armando Batista Castillo	APOYO LOGÍSTICO	\$3.500.000	15 /10/ 2019
	COORDINADOR	\$9.000.000	

➤ De la supervisión ejercida por el Señor REMBERTO ANTONIO HERRERA:

13. Se encontró dentro del expediente, informe de supervisión final de fecha 6 de diciembre de 2019, correspondiente al periodo de tiempo establecido en el adicional 001, del 4 al 7 de diciembre de 2019; donde se explica y desarrollan las acciones adelantadas dentro de la ejecución de cada una de las obligaciones del contratista.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECCGI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 24 de 41

El informe de supervisión no se estableció bajo los lineamientos de un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del convenio, tal y como lo estipula el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 09036 de 2017 en sus artículos 89 y 90.

14. Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en las observaciones de la **etapa contractual**, sobresale el hecho que, dentro del informe de supervisión suscrito por el Supervisor, no se pronuncia referente a las actividades ejecutadas por parte de la Fundación GEPS, las cuales no guardaban relación con el contenido del Adicional 001, cuyo clausulado ratificaba la necesidad de concluir las actividades pendientes para la culminación y consecución del objeto contractual. No obedeció el tenor de los Artículos 25 y 26 de la ley 80 de 1993, la guía G-EFSICE-01, y el Decreto Distrital 09036 de 2017 en sus artículos 89 y 90.

#### ETAPA POS-CONTRACTUAL:

Se constata que el contrato no ha sido liquidado, de acuerdo al Art. 60 de la ley 80 de 1993.

#### OBSERVACIÓN

1. Conforme a la Guía G-Gesal-03 de Colombia Compra Eficiente al finalizar el contrato la entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución; evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP. No se evidencia su publicación en el SECOP.

#### PUBLICIDAD

Decreto 092 de 2017, artículo 7°. Aplicación de los principios de la contratación estatal, referente a la obligatoriedad de su publicación en la plataforma SECOP.

#### OBSERVACIÓN

1. Dentro de la carpeta objeto de revisión no se encontró soporte impreso de la publicación en SECOP.
2. Se solicitó a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, por medio de correo electrónico enviado al enlace asignado por la dependencia el día 21 de mayo de 2020, el envío del link de vinculación al SECOP, a la fecha de elaboración del presente informe no se recibió por lo que se deja en firme esta observación. Verificada la plataforma SECOP de manera manual no aparece registrado el convenio.

#### 3.2.2. CONVENIO POR ASOCIACIÓN No. 12 de 2019.

Convenio N° y  
fecha de  
suscripción

12 - 2019 del 24 de mayo de 2019



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA

Código:  
ECGCI01-F005  
Versión: 5.0  
Fecha:  
09-04-2018  
Página 25 de 41

INFORME DE AUDITORIA

<b>Cooperante o Asociado.</b>	CORPORACIÓN SEÑALES DE HUMO - NIT: 900529013-2
<b>Modalidad</b>	Contratación Directa – Convenio de Asociación
<b>Objeto del Contrato</b>	AUNAR ESFUERZOS GENERAR ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS CON LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, CONSTRUCCIÓN DE DIAGNOSTICO DE ORGANISMOS COMUNALES Y FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA COMUNAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN TODAS SUS FASES DE ELABORACIÓN DE LA AGENDA PUBLICA, FORMULACIÓN, ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN
<b>Plazo</b>	Tres (3) Meses
<b>Valor del Convenio</b>	\$ 218.00.0000
<b>Aportes del Distrito</b>	\$ 152.600.000
<b>Aportes del Asociado</b>	\$ 65.400.000
<b>Suscriptor</b>	CLAUDIA ANAYA MARÍN – Secretaria de Participación y Desarrollo Social
<b>Supervisión</b>	Nubia Coronel de García – PU-C219-G33

**CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Nº	#CRP	FECHA	VALOR	CÓDIGO	RUBRO
1	55	15 DE ABRIL	52.600.000	02-001-06-20-03-05-02-01	MEJORES ORGANIZACIONES COMUNALES MAS DESARROLLO
2	54	15 DE ABRIL	50.000.000	02-001-06-20-03-05-02-02	POLÍTICA PUBLICA COMUNAL
3	56	15 DE ABRIL	50.000.000	02-001-06-20-03-05-02-03	MI GENTE DE CARTAGENA PARTICIPA
TOTAL			152.600.000		

**CERTIFICADOS DE REGISTROS PRESUPUESTAL**

Nº	#CRP	FECHA	VALOR	CÓDIGO	RUBRO
1	682	14 DE JUNIO	52.600.000	02-001-06-20-03-05-02-01	MEJORES ORGANIZACIONES COMUNALES MAS DESARROLLO
2	683	14 DE JUNIO	50.000.000	02-001-06-20-03-05-02-02	POLÍTICA PUBLICA COMUNAL
3	681	14 DE JUNIO	50.000.000	02-001-06-20-03-05-02-03	MI GENTE DE CARTAGENA PARTICIPA
TOTAL			152.600.000		

**ETAPA PRE-CONTRACTUAL.**

- Cuenta con estudios previos, elaborados en el mes de mayo de 2019 sin puntualizar día, describe la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, meta de atención, objeto a contratar, clasificación UNSPSC, actividades a desarrollar durante el convenio,

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 26 de 41</b>

obligaciones de las partes, plazo de ejecución, entre otros.

- En el estudio del sector; se definieron aspectos generales como identificación del bien que satisface la necesidad según la clasificación del UNSPSC, perspectiva económica, técnica, idoneidad y experiencia para contratar.
- Tanto en los estudios previos y los estudios del sector, se observó que estos documentos contienen los elementos requisitos en el Decreto 1082 de 2015, en sus Artículos 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 50, 55 y 56 del 15 de abril de 2019 por un valor total de \$ 152.000.000.
- Se observó la certificación donde avalan a la entidad sin ánimo de lucro Corporación Señales de Humo, que cuenta con experiencia e idoneidad favorable, además se evidencian los soportes documentales de los documentos exigidos como requeridos habilitantes de la oferta de servicios.
- El régimen jurídico para este tipo de contratación se tramita bajo los lineamientos de la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".
- Se encontró propuesta elaborada por la Corporación Señales de Humo, sin fecha de elaboración.
- El Convenio surgió de una propuesta técnica y económica presentada por la ESAL ante la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, acogiendo el criterio de idoneidad y el cumplimiento de aporte no inferior al 30% del valor del convenio como lo establece el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 5°.
- Se encontraron los siguientes documentos de la ESAL, Corporación Señales de Humo: certificado de existencia y representación legal cámara de comercio, certificación de encontrarse a paz y salvo con la afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Único Tributario (RUT), copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría, Impresión de la consulta hecha por el Distrito del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría, copia del certificado de antecedentes judiciales policía, formato de hoja de vida de persona jurídica, fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal que firmó la certificación de seguridad social, fotocopia tarjeta profesional contador o revisor fiscal que firma certificaciones.

#### REQUISITOS HABILITANTES:

Se trata de un convenio por asociación que surgió de una propuesta presentada por la ESAL, lo que excluye la necesidad de la aplicación del principio de selección objetiva, sin embargo; no exime a la administración la obligación de hacer prevalecer la imparcialidad, con el propósito de que los fines del Estado se cumplan de manera eficiente, toda vez que se están destinando recursos públicos.

#### OBSERVACIONES:



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código: ECGCI01-F005</b>
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha: 09-04-2018</b>
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 27 de 41</b>

La estructuración de la etapa pre contractual en el Convenio No. 12-2019, guardo proporción en cuanto a su contenido y el cumplimiento de los principios de la contratación, toda vez que se atendieron la causa y efecto de lo que se pretendía satisfacer dentro de la estructuración de los estudios previos y el análisis del sector, pero, aun así, se inadvierten el **principio de transparencia, economía y de planeación**, dentro de esta fase en los siguientes términos:

1. En los estudios previos, no se observó en su contenido, o documento adjunto, la forma como se calcularon los precios unitarios que determinaron en el presupuesto del valor del convenio, teniendo el valor del presupuesto oficial donde detallan la descripción, unidades, cantidades, valor unitario, valores totales y aportes de los asociados, igualmente no se evidencia en los estudios del sector un análisis del mercado para determinar los valores establecidos en el presupuesto del convenio, no se atendió la Ley 80 de 1993, en el Artículo 24 DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA (...) numeral c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...).
2. Los estudios previos establecen el análisis de riesgo, la normatividad que lo regula, la necesidad de hacer su análisis; pero dentro del contenido del mismo no se hace mención de la matriz del riesgo y su mitigación remitiendo al Anexo 1, que no se encontró dentro de la documentación recibida de la dependencia.
3. En lo referente al valor del convenio y la forma de pago se establece en el estudio previo, como requisito para el proceso, certificación de paz y salvo por los conceptos de seguridad social, parafiscales, factura, cuenta de cobro, informe parcial de la ESAL y certificado de interventoría del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones; pero no se determina el estadio en que la ejecución debe encontrarse para poder considerar cumplido parcialmente el objeto contractual y ordenar así su pago, transformando con esta circunstancia a la figura de un pago anticipado ya que solo depende de la fecha del perfeccionamiento del convenio para cumplir con el desembolso de la primera cuota por parte del Distrito.
4. Hay diferencia entre el tiempo de ejecución establecido en el estudio previo y el análisis del sector que determinaron el periodo de tres (3) meses para su desarrollo, con lo estipulado en la propuesta de la ESAL, cuyo tiempo contemplado para la ejecución de sus actividades era de cuatro (4) meses.
5. De acuerdo a la información suministrada, por la secretaria de Participación relacionada con los estudios previos y la propuesta de la FUNDACIÓN SEÑALES DE HUMO, se detalla el siguiente presupuesto:

Tabla # 9.

ACTIVIDAD	APORTES DEL DISTRITO	APORTES SEÑALES DE HUMO	TOTAL PROYECTO
APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	\$ 23.515.500	\$ 9.949.500	\$ 33.165.000



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 28 de 41

CICLOS FORMATIVOS DIRIGIDOS A DIGNATARIOS DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA	\$ 47.988.800	\$ 20.566.628	\$ 68.555.428
ALISTAMIENTO PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECCIONARIO PARA LAS JACS EN CARTAGENA	\$ 52.361.000	\$ 22.440.428	\$ 74.801.428
ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA COMUNAL	\$ 50.000.000	\$ 21.428.572	\$ 71.428.572
<b>TOTAL</b>	<b>\$152.600.000</b>	<b>\$ 65.400.000</b>	<b>\$ 218.000.000.</b>

Analizando el presupuesto presentado en la tabla N°9, con respecto a la propuesta se evidencian 4 actividades a desarrollar por un valor total de \$ 218.000.000, de los cuales el Distrito aporta \$ 152.600.000 (70%) y SEÑALES DE HUMO \$65.400.000 (30%), sin embargo revisando cada valor de los aportes reflejados, se observa que la sumatoria de éstos no coinciden, ya que existen diferencias entre el total de aportes de cada entidad, las cuales se encuentran plasmadas en el siguiente cuadro:

Tabla # 10.

ACTIVIDAD	APORTES DEL DISTRITO	APORTES SEÑALES DE HUMO	TOTAL PROYECTO
APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	23.515.500	9.949.500	33.465.000
CICLOS FORMATIVOS DIRIGIDOS A DIGNATARIOS DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA	47.988.800	20.566.628	68.555.428
ALISTAMIENTO PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECCIONARIO PARA LAS JACS EN CARTAGENA	52.361.000	22.440.428	74.801.428
ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA COMUNAL	50.000.000	21.428.572	71.428.572
<b>TOTAL</b>	<b>173.865.300</b>	<b>74.385.128</b>	<b>248.250.428</b>

**ETAPA CONTRACTUAL:**

- Se evidencia convenio suscrito por las partes, de fecha 24 de mayo de 2019.
- Se encontró acta de notificación de supervisión donde designan a la Sra. NUBIA CORONEL DE



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>

Código: ECGCI01-F005
Versión: 5.0
Fecha: 09-04-2018
Página 29 de 41

GARCÍA, profesional universitario código 219 grado 33.

- Se encontró acta de inicio del contrato de fecha 26 de junio de 2019.
- La aprobación de las garantías, se encuentran dentro del acta de inicio suscrita a fecha 26 de junio de 2019.
- Actas de reunión 001, 002, 003, entre la Secretaría de Participación y Desarrollo Social y la Corporación Señales de Humo, donde adelantan los lineamientos y pasos a seguir para el cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, se encontró acta de reunión con la Secretaria de Planeación para determinar el enfoque de la Política Pública de acción comunal.
- Certificados de interventoría de bienes y servicios de fechas 26/06/2019 y 10/09/2019 correspondientes al pago de los dos primeros desembolsos proporcional al 80% del aporte del Distrito.
- Informe de Supervisión suscrito por la supervisora NUBIA CORONEL DE GARCÍA, de fecha 12 de septiembre de 2019.
- Informe parcial de ejecución de Corporación Señales de Humo de septiembre de 2019.
- Informe preliminar de la política pública de las Juntas de Acción Comunal.

#### **OBSERVACIONES:**

##### **➤ De las garantías:**

1. No se observó copias de las pólizas de garantías amparadas para la ejecución del convenio. En el acta de inicio a folio 214, se relacionó información correspondiente a pólizas de garantía expedidas por Seguro del Estado S.A., con número 75-44-101099523 y póliza de responsabilidad civil No. 75-40101034961, con fecha de expedición el 20 de junio de 2019.
2. Dentro del acta de inicio se encontró la aprobación de las garantías requeridas por el Distrito. De acuerdo al contenido del expediente, no es clara la fecha de inicio de ejecución del convenio; toda vez que existe inconsistencia entre la información consignada en el informe parcial de la ESAL que señala como primera actividad encaminada al cumplimiento del convenio el día 4 de junio de 2019 a folio 304; y la fecha de suscripción del acta de inicio, 26 de junio de 2019.

Podríamos estar frente a una inobservancia de los **principios de economía y de legalidad**, toda vez que acogiéndonos a las fechas en mención, se pudo haber dado inicio a la ejecución sin contar con las garantías contractuales y la respectiva aprobación.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 que modifico el Artículo 41 de la Ley. 80 de 1993, establece que: *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía"*, por lo que no se puede iniciar su cumplimiento sin que dicha garantía haya sido previamente aprobada".

##### **➤ De la Ejecución:**



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 30 de 41

3. En acta de reunión 003 del 25 de junio de 2019, se anexó cronograma que relaciona fecha de ejecución del convenio hasta el 9 de noviembre de 2019, sin tener en cuenta que el convenio tiene un plazo de 3 meses de ejecución y se dio inició el día 26 de junio de 2019, determinando como fecha final el día 25 de septiembre de 2019. Cabe recordar que el periodo de ejecución establecido por la ESAL en su propuesta era de cuatro meses y en los estudios previos, análisis del sector y convenio se determinó su consecución en tres meses.

Sobresale el hecho de que el cronograma no fue ajustado acorde al tiempo de ejecución establecido en el convenio, obviando la pertinencia del **principio de planeación**, tampoco se atiende lo contenido en el Artículo 25 de la ley 80, la guía G-EFSICE-01, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 89 numeral 34 del Decreto Distrital 09036 de 2017.

4. Las fechas no coinciden cronológicamente en cuanto al proceso de verificación de los compromisos para autorizar y ordenar al pagador del Distrito cuentas a favor de terceros. Se encontró oficio **AMC-OFI-0076412-20119** del 26 de junio de 2019, suscrito por la supervisora del Convenio, autorizando el pago de la primera cuota del mismo; certificación de interventoría de bienes y servicios de fecha 24/06/2019, factura 515 de la Corporación Señales de Humo de fecha 27 de junio de 2019 por valor de \$ 61.040.000.

Adicional a lo anterior, la fecha del oficio coincide con la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, sin excluir que la certificación de interventoría es de fecha anterior, sumado al hecho de que se ordenó el desembolso de la primera cuota el mismo día en que se suscribió el acta de inicio, ratificándose lo manifestado en las observaciones de la etapa precontractual; la estructuración de un pago anticipado, contrario a los intereses de la Administración y sin cumplir con el requisito del entregar informe parcial exigido a la ESAL al mes de ejecución tal como se determinó en el Convenio Cláusula TERCERA de las obligaciones de las partes, Núm. B de las Obligaciones del Cooperante, en su párrafo.

5. Para la ejecución de las actividades previstas en el convenio No.12-2019, se contrató personal por un plazo de tres (3) meses, para dar cumplimiento al mismo, sin embargo, al revisar las hojas de vida aportadas por la ESAL, se encontró la siguiente información:

Tabla # 11.

CONTRATISTAS SEÑALES DE HUMO						
NOMBRE	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA ACREDITADA	CONTRATO N°	OBJETO	VALOR	PLAZO
ALEXANDER PARGA LOZANO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS ESPECIALISTA EN FINANZAS	Instructor de Gestión Empresarial, jefe de la Disciplina de Administraciones negocios Internacionales en la Universidad del Sinú, Coordinador Financiero de la Universidad de Cartagena,	Contrato de prestación de servicios	Servicios Profesionales como Asesor en Políticas Públicas para la Construcción de línea de base dentro del Convenio 12-2019	15.000.000	3 meses



**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Código:**  
ECGCI01-F005

**MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**Versión: 5.0**

**PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA**

**Fecha:**  
09-04-2018

**INFORME DE AUDITORIA**

**Página 31 de 41**

EDILBERTO LICONA BUELVAS	ADMINISTRADOR PÚBLICO-ESPECIALISTA EN GERENCIA SOCIAL	Acredita experiencia 33 meses en PES Plan de Emergencia Social, 20 meses de experiencia en ARD Colombia USAID como coordinador Viernes de Concejal	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia
JOSÉ HERNÁNDEZ ZUBIRIA	BACHILLER - FORMADO COMO MARINERO DE MAQUINAS NAVAL, DIPLOMADO DE GESTION PUBLICA TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN, TALLER DE FORMADORES PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNAL, CAPACITACIÓN PROMOTOR DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y OTROS	Jefe de máquinas navales, asistente de Despacho secretaria de Desarrollo alcaldía de Cartagena, Técnico comunitario secretaria de Participación Alcaldía de Cartagena	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia
ANIANO MORALES BLANCO	ADMINISTRADOR PÚBLICO-ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE URBANO Y DESARROLLO TERRITORIAL	Asesor de la Alcaldía de Cartagena, asesor Director del Plan de Emergencia Social PES, asesor de Proyectos de Desarrollo Social en Fundación semillas de amor, entre otros	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia
MARTA RODRÍGUEZ GUERRERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA-ESPECIALISTA EN LÚDICA Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL	Docente de Básica Primaria.	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia
LUIS ANÍBAL BUELVAS BUELVAS	ADMINISTRADOR PÚBLICA, ESPECIALISTA DERECHOS HUMANOS, ESPECIALISTA EDUCACIÓN CULTURA Y POLÍTICA, CAPACITACIÓN	No se evidencio hoja de vida ni certificados laborales.	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 32 de 41

	DE FORMADOR DE FEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL, ENTRE OTROS.						
--	---	--	--	--	--	--	--

Dentro del expediente del Convenio 12-2019, se encontró un (1) solo contrato de prestación de servicios a nombre del señor ALEXANDER PARGA LOZANO, Administrador de Empresas, Especialista en Finanzas, quien fue contratado como ASESOR METODOLÓGICO EN POLÍTICAS PUBLICAS: por tres meses, y valor mensual de \$5.000.000.

Con relación al resto del personal contratado relacionado en el cuadro anterior, no fue posible verificar el tipo de vinculación, objeto, valor, como tampoco se pudo constatar los pagos a fin de evidenciar si se cumplió con lo establecido en el presupuesto aportado por el cooperante en concordancia a lo establecido en los estudios previos, ya que estos no fueron aportados por la entidad, sin embargo se evidenciaron hojas de vidas como soporte del mismo, encontrando las siguientes observaciones:

- El perfil profesional de JOSÉ HERNÁNDEZ ZUBIRIA, certifica diploma de Bachiller, y formado como Marinero de Maquinas Naval, tiene formación en materia de formadores de acción comunal pero no certifica experiencia como facilitador.
- MARTA RODRÍGUEZ GUERRERO Licenciada en Educación Básica Primaria-Especialista En Lúdica Y Recreación para el Desarrollo Social Y Cultural, acreditando experiencia como docente en primaria.
- LUIS ANÍBAL BUELVAS BUELVAS, no se halló hoja de vida ni contrato de prestación de servicios.

6. Solo se percibió el pago de las cuentas de cobro a nombre de JOSÉ HERNÁNDEZ ZUBIRIA; del otro personal contratado no se pudo verificar los pagos a fin de evidenciar si se está cumpliendo con lo establecido en el presupuesto aportado por el cooperante en concordancia a lo establecido en los estudios previos. De lo anterior se evidenciaron 2 pagos por la prestación del servicio como asesor, no encontrándose el último pago en la documentación aportada.

➤ **De los Informes de la ESAL:**

7. Se estableció en el convenio en la Cláusula TERCERA, NÚM. B "DE LOS COMPROMISOS DEL COOPERANTE" en su parágrafo; la obligación por parte del Cooperante de presentar dos (2) informes parciales de ejecución, uno al primer y otro al segundo mes de ejecución y un tercer (3) informe final técnico y financiero identificando los resultados del objeto del convenio.

Dentro del expediente solo se encontró un (1) informe parcial del contratista, que acompañó la certificación de interventoría de bienes y servicios emitida para el pago de la segunda cuota, desatendiendo el principio de responsabilidad Ley 80 de 1993, Artículo 26 y Decreto Distrital 09036 de 2017 Art. 89, en cabeza del contratista.

8. En el informe se establece la necesidad de las actividades en pro de la ejecución del Convenio,



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 33 de 41

desarrollan de manera cronológica el cumplimiento de sus actividades que se acompaña de planillas de asistencia y registros fotográficos pero estos soportes no gozan de información pormenorizada que permita determinar conexidad o vínculo con las acciones en cabeza de la ESAL.

Se encontraron formatos de compromiso de registros de datos de los ciclos formativos dirigidos a los miembros de junta de acciones comunales y formatos de evaluación, similares a un test de satisfacción de la información recibida, de la labor del formador y de la metodología implementada.

9. Se menciona la logística implementada para la ejecución, pero no se observó evidencia documental que respalde este ítem, como actas de recibo y entrega de material pedagógicos y logístico suministrado, transporte de equipos y personal, de los refrigerios, almuerzos, de las pautas publicitarias, de los kits, copias de contratos de alquiler del salón, y demás logística para la ejecución del convenio teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades se basaban en operaciones para capacitación.
10. Dentro del informe mencionan el equipo de trabajo que se requirió e implemento para cada una de las actividades desarrolladas; pero tal como se expuso en la observación No. 5, no se evidencia las hojas de vida del personal contratado, de acuerdo a las cantidades establecidas en las especificaciones técnicas del presupuesto del cuadro de la aplicación de instrumento de recolección, solo se reporta un contrato de OPS a nombre de JOSÉ HERNÁNDEZ ZUBIRIA de seis OPS al parecer suscritos, igualmente, solo reportan dos cuentas de cobro a nombre del mismo señor.
11. Dentro del expediente del Convenio 12-2019, no se observa la entrega del informe técnico y financiero final exigido por parte de la Corporación Señales de Humo.

➤ **Del pago de los aportes por parte del Distrito:**

12. Con relación a la forma de pago se estableció en el convenio, que el Distrito asumiría el pago del valor total del aporte mediante tres cuotas, de la siguiente manera:

Tabla # 12.

ÍTEMS	VALOR DEL CONVENIO	(70%) APORTADO POR EL DISTRITO	(30%) APORTADO POR GEPS
	218.000.000,00	152.600.000,00	65.400.000,00
1 PAGO (40%)		61.040.000,00	
2 PAGO (40%)		61.040.000,00	
3 PAGO (20%)			
TOTALES	218.000.000,00	122.080.000,00	65.400.000,00

A criterio del grupo auditor, la cláusula Quinta del convenio "VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES", quebranta los **principios de economía y planeación**, toda vez que no hay una adecuada administración en el manejo del recurso, no se delimita los efectos



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		<b>Código:</b> ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>		<b>Versión:</b> 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>		<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		<b>Página</b> 34 de 41

del contrato en lo que respecta al pago, permitiendo un pago sin fundamentos.

De igual forma, determina como requisito principal que el pago se cumplirá a los 30, 60 y 90 días de perfeccionado el convenio; es decir, desde la fecha de suscripción con el lleno de unos requisitos ajenos de fundamentos, carente de una proporcionalidad en la contraprestación del servicio, que permite enmarcarlo más en un pago anticipado que en un desembolso de aportes.

Se estableció para el pago de las cuotas, el lleno de unos requisitos previos por parte de la ESAL, para la certificación y autorización de cada pago encontrándose lo siguiente:

**PRIMER PAGO:** Mediante Oficio AMC-OFI-0076412-2019 de fecha 26 de junio de 2019, se remitió autorización y orden de pago del primer desembolso por valor de \$61.040.000 soportado con Certificado de Interventoría de Bienes, servicios y obras con fecha de 24 de junio, por valor de \$ 61.040.000 y factura No. 515 de fecha 28 de junio de 2019. En este primer desembolso se exigió informe de actividades por parte de Señales de Humo, pero no se evidenció, la certificación tiene fecha anterior a la factura.

**SEGUNDO PAGO:** Mediante Oficio AMC-0115026-2019 de fecha 12 de Septiembre de 2019, se remitió autorización y orden de pago del segundo desembolso realizado por valor de \$ 61.040.000, correspondiente al 40% aportados por el Distrito, soportado con Certificado de Interventoría de Bienes del Servicios y obras, 10 de septiembre, por valor de 61.040.000, factura No. 516 de fecha 25 de julio de 2019, informe de actividades con fecha de 12 de septiembre, observándose inconsistencias en su contenido, que no fueron tenidas en cuenta por la supervisora del convenio.

**TERCER PAGO:** No se evidencia tercer y último pago, dentro de la información suministrada por la Secretaría de Participación.

13. Revisada y analizada la ejecución presupuestal de participación se ve reflejado el primero y segundo pago quedando el último pago por el 20% sin ejecutar, tal como lo muestra la tabla # 13:

Tabla # 13

FUENTE	RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR POR RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL PRESUPUESTADO	VALOR EJECUTADO	% EJECPRESU	TOTAL EJECUTADO	SALDO PRESUPUESTAL
ICLD	02-001-06-20-03-05-02-01	MEJORES ORGANIZACIONES COMUNALES MAS DESARROLLO	52.600.000	152.600.000	52.600.000	100%	122.080.000	30.520.000
ICLD	02-001-06-20-03-05-02-02	POLÍTICA PÚBLICA COMUNAL	50.000.000		50.000.000	100%		
ICLD	02-001-06-20-03-05-02-03	MI GENTE DE CARTAGENA PARTICIPA	50.000.000		19.480.000	38.96%		

Examinando el segundo pago realizado a la Corporación Señales de Humo, se pudo observar



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 35 de 41

que el informe de actividades tiene fecha de 12 de septiembre y la certificación de interventoría tiene fecha de 10 de septiembre, informe que debe ser soporte para que el interventor autorice y firme la certificación de pago, lo que denota falencia en la revisión del interventor.

➤ **DE LA SUPERVISIÓN EN EL CONVENIO:**

1. La notificación de nombramiento de supervisión del convenio que reposan en el expediente adolece de las funciones que el supervisor debe cumplir en virtud de su encargo. No se atiende lo contenido en el Artículo 26 de la ley 80, la guía G-EFSICE-01, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 89 numeral 34 del Decreto Distrital 09036 de 2017.
2. No hay reporte de verificación en las centrales de afiliación de las empresas prestadoras de servicios de salud, pensiones y ARL, del cumplimiento en las obligaciones respecto al pago de la seguridad social del personal vinculado para la ejecución del convenio por parte del Cooperante; requisito indispensable para el pago de los compromisos adquiridos por el Distrito, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3. Existe incongruencia en los documentos suscritos por parte de la supervisora referente al inicio de la ejecución contractual, toda vez que con fecha del mismo día 26 de junio de 2019, se elaboró acta de inicio, aprobación de garantías y oficio remitiendo a tesorería los documentos soportes para el desembolso de la primera cuota. Lo anterior, va en contrario a lo que estableció el Cooperante en su informe parcial, así como las actas de reunión suscritas y aportadas al expediente que data como inicio el día 4 de junio de 2019.
4. No se encontró pronunciamiento de la supervisión respecto al cronograma de ejecución del convenio, que establecía el día 9 de noviembre de 2019, como fecha de finalización, teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución del convenio se estipuló en tres (3) meses, es decir, debía concluir el día 25 de septiembre de 2019. Decreto Distrital 09036 de 2017 Artículo 89 núm. Literal B. y núm. 40 y artículo 90.
5. En lo concerniente al pago del primer desembolso, no se encontró reporte de la supervisión de las acciones cumplidas a la fecha dentro del convenio, como se dispuso en el convenio en la Cláusula 9° de las Supervisor del convenio, en su numeral f) Certificar por escrito, "el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio", solo se remitió el oficio con los soportes mencionados en la etapa contractual.  
Así mismo, no se encontró reporte respecto al incumplimiento por parte del Cooperante en la elaboración del primer informe parcial que debió acompañar la certificación de interventoría de bienes y servicios; incumpliendo la Cláusula TERCERA de las obligaciones de las partes, Num. B de las Obligaciones del Cooperante, en su parágrafo.
6. En el informe parcial de supervisión que acompañó la certificación de interventoría de bienes y servicios de la segunda cuota, establece que el Cooperante a la fecha venía cumpliendo con todas las acciones tendientes al efectivo cumplimiento del objeto del convenio, adiciona registro fotográfico, copia de las actas suscritas, metodología, y demás contenido exacto al reportado por la Corporación Señales de Humo en su informe parcial.

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: ECGC101-F005
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: 09-04-2018
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 36 de 41

Destaca el grupo auditor el hecho que, dentro del informe de supervisión no se menciona tal como se determinó en el punto de ejecución numerales 5° y 6° de las observaciones a la etapa contractual, dentro de los soportes aportados por la ESAL, no existe documentos referentes al personal contratado para la ejecución tal como se estableció tanto en los estudios previos como en el convenio, esta circunstancia vulnera el Art 26 de la ley 80, Art 89 del Decreto Distrital 09036 de 2017 y Art 83 de la ley 1474 de 2011.

7. De igual forma, no se registra informe frente a la falta de soportes que respaldaran las actividades de capacitación brindadas en lo que respecta a los gastos que en materia de logística se incurrió.
8. No se encontró informe final de supervisión, ni certificación de interventoría de bienes y servicios correspondiente al tercer desembolso por parte del Distrito.

#### **ETAPA POS CONTRACTUAL:**

No se evidencia acta de liquidación del convenio, ni informa final del supervisor del convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley en la ley 1150 de 2017 y artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

#### **PUBLICIDAD:**

Decreto 092 de 2017, artículo 7°. Aplicación de los principios de la contratación estatal, referente a la obligatoriedad de su publicación en la plataforma SECOP.

#### **OBSERVACIÓN**

1. Dentro de la carpeta objeto de revisión no se encontró soporte impreso de la publicación en SECOP.
2. Se solicitó a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, el envío del link de vinculación al SECOP por medio de correo electrónico enviado al enlace asignado por la dependencia el día 21 de mayo de 2020, a la fecha de elaboración del presente informe no se recibió respuesta por lo que se deja en firme esta observación. verificada la plataforma SECOP de manera manual no aparece registrado el convenio.

### **3.3. OBSERVACIONES GENERALES A LOS CONVENIOS No. 8 Y No. 12 de 2019, SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

#### **3.3.1. A LA GESTION DOCUMENTAL LOS CONVENIOS.**

1. Se evidencian en los expedientes auditados, específicamente en la parte de archivo documentación sin foliar, con tachones y/o enmendaduras, debe organizarse en atención al principio de procedencia y orden original, se está incumpliendo lo establecido en la ley 594 de 2000 –Ley de Archivo, así mismo, no hay una organización cronológica de los documentos; a lo que establece el Acuerdo AGN No. 042 de 2002 (...) Artículo 4 Criterios para la organización de archivos de gestión, en sus numerales 3 y 4 establece: *“La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal*



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 37 de 41

*manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción, será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma" (...).*

2. Se encontraron documentos repetidos dentro de la carpeta; según el instructivo de "FOLIACIÓN EN ARCHIVOS en su acápite de Requisitos indica (...) 3." *La documentación que va a ser objeto de foliación debe estar depurada. La depuración consiste en el retiro de duplicados idénticos, folios en blanco y documentos de apoyo en los archivos de gestión o de oficina. En fondos acumulados, se hará igualmente depuración".*

### **3.3.2. DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONTRACTUALES:**

La comisión auditora, determino la concurrencia en la vulneración de los principios de la contratación en las mismas circunstancias en los convenios No. 8 y 12 de 2019, por lo que los exponemos de manera general:

➤ **Del principio de la Transparencia/ Artículo 24 ley 80 de 1993:**

Dentro de los estudios previos de los Convenios No. 8 y 12 de 2019, se hizo evidente la falta de aplicabilidad de este principio, toda vez que en ambos documentos se dejó fuera el estudio de los valores respecto al costo de la ejecución, contenido en la Ley 80 de 1993, (...) numeral c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. (...).

➤ **De los principios de economía y planeación/ Artículo 25 Ley 80 de 1993:**

En ambos convenios la cláusula Quinta del convenio "VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES", contraviene los principios en mención, por la desatención en la adecuada administración en el manejo del recurso, determina como requisito principal que el pago se cumplirá a los 30, 60 y 90 días de perfeccionado el convenio; es decir, desde la fecha de suscripción con el lleno de unos requisitos ajenos de fundamentos, carente de una proporcionalidad en la contraprestación del servicio, que permite enmarcarlo más en un pago anticipado que en un desembolso de aportes.

➤ **Del principio de la responsabilidad/ Artículo 26 Ley 80 de 1993:**

Los convenios No. 8 y 12 de 2019, carecen dentro de la etapa de ejecución o contractual, de una debida vigilancia en los documentos aportados por los Cooperantes, en lo correspondiente a hojas de vida del personal que llevaría a cabo las actividades contratadas, las ordenes de prestación de servicio suscritas en virtud de la ejecución, las órdenes de pago, verificación de cumplimiento de las obligaciones como pago de seguridad social y parafiscales y demás obligaciones de verificación en cabeza de la supervisión de los convenios, contraviniendo lo contenido en la Guía de Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-01, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 89 numerales 30,43 y 47 del Decreto Distrital 09036 de 2017.

➤ **Del principio de publicidad/ Artículo 7º Decreto 092 de 2017:**

Para el caso de los dos convenios objeto de revisión, no se encontró soporte impreso de la publicación en SECOP. Se solicitó el envío del link de vinculación al SECOP para su verificación a la Secretaría de



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 38 de 41

Participación y Desarrollo Social, por medio de correo electrónico enviado al enlace asignado por la dependencia el día 21 de mayo de 2020.

A la fecha de elaboración del presente informe no se recibió respuesta, por lo anterior se configura como observación. En la plataforma se adelantó la búsqueda manual pero no aparecen registrados los convenios. Aplicación de los principios de la contratación estatal, referente a la obligatoriedad de su publicación en la plataforma SECOP.

### 3.3.3. DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONVENIOS:

Para el grupo auditor, la función desplegada por la Supervisión de los convenios No.8 y No. 12 de 2019, no ejecutaron a cabalidad la labor encomendada; dentro de los expedientes objeto de estudio, resalta la ausencia de informes que acompañan el cumplimiento de las obligaciones contractuales a medida que trascurría la ejecución de los convenios.

Lo anterior atendiendo al principio de responsabilidad en el seguimiento de los contratos, estipulado en el artículo 26 de la ley 80, la guía G-EFSICE-01, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 89 numeral 34 del Decreto Distrital 09036 de 2017.

Establece el Decreto 1474 de 2011 en su artículo 84 inciso 2°:

*“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De acuerdo a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-01, *“La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Se descuida el propósito del encargo que no es otro que acompañar el proceso de ejecución; llevando un registro de las actividades culminadas por el contratista velando que se encuentren acogidas al tenor literal de las responsabilidades adquiridas, que evidencie el acompañamiento, la vigia del efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Tal como se estableció dentro de las observaciones de la etapa contractual, se incurrió en varias inconsistencias durante la ejecución de los convenios, en las que resalta la falta de verificación de los soportes, las documentaciones, de los aportes, que acompañan esta etapa y cuya obligación de vigilancia recaía exclusivamente en la supervisión, vulnerando el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que establece en su numeral 1°: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.* (...). De igual manera se desconoció la prevalencia del principio de responsabilidad en cabeza del



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 39 de 41

funcionario público en cuanto a la omisión en el ejercicio de sus funciones.

*"La responsabilidad es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. (Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado). Por un lado, la responsabilidad es capacidad y, por el otro, consecuencia". (Campillo Parra - Celebración y ejecución de contratos estatales, 2006-10-28).*

#### 4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN.

Desde el mismo día de instalación la comisión auditora, solicito a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, el envío del mapa de riesgo y procedimiento contractual actualizado, es así, como por medio de los oficios **AMC-OFI-0041218-2020**, **AMC-OFI-0049835-2020** y correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2020, se requirió a la dependencia para la entrega de la información, la cual a la fecha del presente informe no fue recibida.

Acogiéndonos a la información contenida dentro de los expedientes de los Convenios No. 8 y 12 de 2019, correspondiente a la matriz de riesgo observadas en cada proceso contractual, esta comisión procede a determinar en concordancia a lo establecido en las observaciones la posible materialización de riesgos así:

##### Riesgo De Planeación:

En la Matriz de riesgo de los convenios No. 8 y 12 de 2019, si bien se establecen ocho (8) riesgos, solo se considera las etapas de contratación y de ejecución, sin subrayar los posibles riesgos latentes que pueden concretarse en la etapa de planeación (el valor del contrato corresponde a los precios de mercado, la descripción del bien y servicio es claro, estimación inadecuada de costos, etc.) y de selección (Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, destacando la posibilidad de seleccionar contratistas que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad, entre otros).

Se utilizó la misma matriz para los dos procesos, si bien es cierto, estamos frente a la misma modalidad contractual, no deja de ser pertinente la aplicación de procedimientos individualizados para establecer los posibles riesgos a los procesos ya que las condiciones tanto internas como externas difieren sustancialmente entre un proceso y otro, pudiéndose generar con ello situaciones no previstas en la contratación y ejecución y afectando el objeto contractual y por ende los recursos del erario público.

##### Riesgo de Ejecución:

Dentro de la matriz de riesgo, si bien se contempló como riesgo 2° y 4° la posibilidad de incurrir en una contingencia por incumplimiento del contrato, plantean como solución el debido ejercicio de la supervisión contractual como medio de tratamiento o control, pero de acuerdo a las observaciones expuestas en el desarrollo del presente contrato queda en evidencia la no verificación y por ende el incumplimiento del objeto contractual y posiblemente la materialización del riesgo.

Teniendo en cuenta que la administración del riesgo hace parte integral de los procesos, que, además es un proceso interactivo en continuo desarrollo, es pertinente modificar y adaptar el procedimiento con herramientas que permitan agilizar los procesos y que minimicen el riesgo de incumplimiento que a su

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 40 de 41

vez repercute en pérdidas onerosas para el Distrito.

Los controles para la prevención o mitigación de los riesgos asociados al proceso contractual, no han sido efectivos para evitar su ocurrencia, por lo que se recomienda, examinar y efectuar nuevos controles que garanticen una proporcionada gestión o administración de los riesgos identificados.

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Atender las guías y manuales de Colombia Compra eficiente, en especial en lo atinente a las observaciones establecidas en cada una de las etapas contractuales, esto es, Planeación, Contratación y Ejecución.
2. El proceso de estructuración debe contar con el acompañamiento de un profesional del derecho que permita el cumplimiento de los fines de la contratación y la observancia de los lineamientos para un efectivo ejercicio de la contratación estatal.
3. Los procesos contractuales observados denotan que, una vez se surte el proceso de selección, la entidad contratante debería ser más exigente en los términos del contrato en aquellas obligaciones hacia el contratista que minimicen los riesgos hacia el Distrito y no como de manera recurrente se evidenció, se limitan a las ofertas presentadas por los contratistas.
4. Realizar las respectivas foliaciones a los expedientes de acuerdo con lo que reza en la Ley 594 del 2000, y lo que se establece en el literal D -el Artículo 4, "***Que los servidores públicos son responsables de la Organización, Conservación, Uso y Manejo de los documentos de sus archivos de gestión a su cargo***".
5. Definir lineamientos para que cada condición del contrato a celebrar y sus adicionales, queden debidamente justificadas, conforme a su naturaleza, forma de ejecución, valor y especificaciones técnicas
6. Ampliar las obligaciones de los supervisores en el contenido de los contratos, de tal forma que en ellos se vea reflejado las obligaciones definidas en la Ley (Ley 1474 de 2011), en las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente y en el Manual de Contratación, teniendo en cuenta que los supervisores en su mayoría no son abogados y resulta necesario hacerlos conocedores de los deberes que le competen.
7. Requerir en los contratos los informes periódicos de los contratistas.

#### **4.- COMENTARIOS ADICIONALES**

- La exactitud y veracidad de la información es responsabilidad de la dependencia generadora de la misma.

#### **5.- ANEXOS:**

- Oficio de entrega de información **AMC-OFI-0041218-2020** del 24 de abril de 2020.
- Acta de instalación de fecha 28 de abril de 2020
- Convenios No. 8 y 12 de 2019 escaneados
- Oficio de respuesta **AMC-OFI-0045804-2020** del 5 de mayo de 2020
- Oficio de solicitud **AMC-OFI-0049835-2020** del 19 de mayo de 2020

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 41 de 41

- Actas de reunión de grupo 001, 002, 003, 004, 005, 0006.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
JUAN CARLOS FRÍAS MORALES	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	<i>Juan Carlos Frías Morales</i>

ELABORÓ:

*Marta Puello Romero*

MARTHA PUELLO ROMERO  
Asesora Externa- OACI

*Pilar Andrea Domínguez Rocha*

PILAR ANDREA DOMÍNGUEZ ROCHA  
Asesora Externa- OACI

*Elizabeth Diazgranados Beleño*

ELIZABETH DIAZGRANADOS BELEÑO.  
Asesora Externa- OACI

*Zully Romero Ramírez*

ZULLY ROMERO RAMÍREZ.  
Coordinador - Profesional Especializado - OACI